

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las doce horas con quince minutos del quince de junio de dos mil quince.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veintidós del mes y año en curso, se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED] quien requiere: "(...) De 2002 a la fecha y por año, base de datos por empleado del ministerio (incluyendo aquellos que ya no laboran en la institución con la siguiente información): (1) año de contratación; (2) edad, (3) educación (es decir, máximo título obtenido), (4) experiencia laboral previa, (4) Salario, (5) régimen legal de su contratación (es decir, bajo que ley de servicio público fue contratado), (6) (si el ministerio maneja la información) si el empleado es miembro de una gremial o grupo laboral, (7) posición o cargo laboral, y (8) bonos, aguinaldos, o cualquier tipo de pago extraordinario recibido por el servidor público. La información solicitada se pide por año y por empleado. Es decir, se solicita una base de datos de recursos humanos por año. Si es posible, se solicita la información con el nombre de la persona (servidor público). Si esto no es posible por razones de privacidad, se solicita todos los ítems descritos arriba por persona (salvo su nombre). La información se solicita desde cuando éste disponible y como se encuentre. La información se solicita en formato Excel, csv, sav, o base de datos (dbf u otro formato)
2. Mediante resolución de las once horas con veinte minutos del día veinticuatro de febrero del año que transcurre, se previno a la solicitante cumpla con ciertos requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LAIP) y su Reglamento en el sentido que "(...) presente por escrito o forma digital a esta oficina, el escrito de solicitud de acceso a la información, debidamente firmado. Asimismo, precise los puntos de su pretensión de acceso a la información relativos a: "i) En relación a edad, educación (es decir, máximo título obtenido), experiencia laboral previa, salario, modalidad de contratación y cargo, debe prevenirse al interesado que determine si dichos datos se requieren al momento de la contratación o fecha de la solicitud, ii) En cuanto al numeral 8, precisar la información que pretende obtener en este procedimiento de acceso a la información cuando relaciona "pago extraordinario". Para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM).
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente

de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hétéro-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

En tal sentido, con base en el artículo 278 CPCM en conexión con los artículos 53 y 54 del Reglamento LAIP, si el interesado no cumple con las prevenciones efectuadas en el plazo señalado, se dará por terminado el proceso declarando inadmisibile la solicitud de acceso. Para el caso en comento, el suscrito advierte que ha transcurrido el plazo por el cual el señor [REDACTED] debió subsanar los defectos de forma y fondo de su petición, sin que el mismo se haya efectuado a esta fecha. Por tal motivo, corresponde declarar inadmisibile el requerimiento de información formulado por el señor [REDACTED], sin perjuicio que el interesado pueda presentar una nueva en forma sobre los mismos elementos.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* inadmisibile la solicitud presentada por el señor [REDACTED] por no haber subsanado las prevenciones efectuadas en su solicitud de acceso, sin perjuicio que el interesado pueda presentar una nueva en forma sobre los mismos elementos.
2. *Notifíquese*, al interesado en el medio y forma señalado para tal efecto.
3. *Archívese* el presente expediente administrativo.


Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

